PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

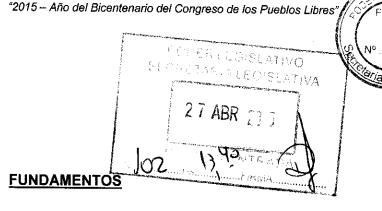
	1	1	7
Nº	Ł	0	_

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE P.P. F	PROYECTO DE LEY CREANDO A TRAVÉS DEL MINIS			
TERIO DE SALUD UN LISTADO DE PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN				
CADA UNO DE LOS ESTABLEC	CIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA			
Entró en la Sesión de:	14 MAYO 2015			
Girado a la Comisión Nº:	5			
Orden del día Nº:				



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo Partido Popular



Señor Presidente:

En esta oportunidad vengo a presentar ante usted y los señores legisladores una herramienta jurídica que tendrá como objetivo práctico garantizar una información, permanente, uniforme y organizada para los usuarios de nuestro sistema público de salud.

Como bien sabemos el derecho a la salud está ampliamente reconocido en nuestra Constitución Nacional, en tratados de Derecho Internacional que a partir de la Convención Constituyente de 1994 le han concedido jerarquía supra legal y; en diversas leyes nacionales. Consecuentemente, nuestra Constitución Provincial también ha previsto ser garante del derecho a la salud, incluso avanzando hacia un criterio netamente garantista al consagrarlo entre uno de los postulados de su preámbulo.

El presente proyecto de ley plantea que, en cada efector público de salud de la provincia sea exhibido en soporte papel, un listado, nómina o planilla de los profesionales que presten servicios de salud. En esta misma línea se crea también una base de datos informática a la cual se podrá ingresar a través de internet, en ella estarán disponibles las planillas de todos los establecimientos públicos que brinden asistencia a la salud en la provincia.

Ésta nómina cumplirá el objetivo de proporcionar al público una información permanente, uniforme y organizada del plantel profesional, sus horarios de atención, especialidades disponibles y en caso de licencia, el período de ella y la fecha en que volverán a estar disponible.

Las características de la información significa que: al ser permanente esta puede ser consultada en todo momento, considerándose su ausencia, una violación a la ley; cuando menciono que es uniforme, quiero decir que ante la presencia de informaciones dispares, la planilla tendrá la última palabra y; al ser organizada debe servir para que las personas puedan utilizar los datos en su beneficio ahorrando tiempo, dinero y/o traslados.

Otro elemento que incluye el presente proyecto, es la inclusión del "libro de quejas" que será otorgado a cada efector de salud por el Ministerio de Salud y que debe observar las formalidades de tener todas sus hojas foliadas y, rubricadas por el Ministro de Salud o por quien él designe al efecto. El libro de quejas pertenece al Ministerio, no al establecimiento de salud, éste hecho obedece a la idea de que las personas vuelquen sus inquietudes directamente al Ministerio de Salud, sin que sea obice que las autoridades de los efectores de salud también deban atender a su contenido y las

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán A

drián LIEMO Addor Provincjal Poder Legislativo

an/LIENDO

Peder Legislativo

Legas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo Partido Popular



prescripciones de esta norma. La ubicación del libro de quejas será siempre junto al listado de profesionales.

Quiero aclarar que: el hecho de que las planillas y el libro de quejas se encuentren inevitablemente juntos, no debe ser interpretado como un reproche o una medida de vigilancia hacia los profesionales que brindan servicios de salud. Debe entenderse que comparten una cercanía para que el público pueda tomar un mismo punto de referencia a la hora de poder valerse, tanto de los datos de utilidad; como también para manifestar sus opiniones, inquietudes y/o críticas.

También quiero dejar sentado que el criterio de búsqueda en la base de datos informática a través de internet debe obedecer a la mayor sencillez posible, evitando buceos excesivos y laberínticos, para que las personas puedan acceder de forma rápida y confortable a las planillas.

Por último traigo a colación que he tomado como referencia para el presente proyecto, la ley 8.656 de la hermana provincia de Mendoza; que fuera publicada en Boletín Oficial número 29.641 con fecha de 4 de junio de 2014.

Por los motivos expuestos anteriormente solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley y confío en que pueda dotarse a nuestra legislación con este práctico mecanismo.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo Partido Popular

os Libres FOLIO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, garantizará que cada uno de los establecimientos de salud de la provincia, publique su listado, en soporte papel, de los profesionales que allí presten servicios.

El Ministerio de Salud, arbitrará los medios conducentes para crear un sistema informático, donde serán publicados los listados mencionados en el párrafo anterior. El acceso a la base de datos informáticos debe atender a una estricta inmediatez y economía de etapas en su búsqueda.

ARTÍCULO 2º.- Los listados deben indicar:

- a) apellido, nombres y matricula profesional;
- b) cargo y función institucional;
- c) especialidades médicas profesionales que atiende;
- d) días y horarios de atención;
- e) otros establecimientos públicos en los que se desempeña y:
- f) en caso de licencia su naturaleza, el período y la fecha en que reanudará sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- Siendo necesaria la modificación de un listado, el área de Recursos Humanos del establecimiento correspondiente, debe rectificar su planilla en soporte papel para luego comunicarlo al Ministerio de Salud con el fin de la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud proporcionará un libro de quejas, foliado y rubricado por su Ministro o por quién éste disponga, a cada establecimiento efector de salud. La ubicación del Libro de Quejas será siempre junto al listado de profesionales en soporte papel.

ARTÍCULO 5º.- En caso de incumplimiento de esta norma, los responsables incurrirán en la figura de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de treinta días (30) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

arceld